

*Orden General número \_\_, de \_\_ de \_\_\_\_ de 2022, por la que se modifica la Orden General número 21/2021 de 9 de septiembre, por la que se regula la especialidad de fiscal y fronteras de la Guardia Civil.*

La orden general de regulación de la especialidad de fiscal y fronteras de la Guardia Civil, publicada en el Boletín Oficial de la Guardia Civil número 38 de 14 de septiembre de 2021, entró en vigor el 1 de abril de 2022. Desde entonces se han realizado los trabajos necesarios para garantizar la continuidad en el anuncio de vacantes, la asignación de destinos y la ocupación temporal de puestos de trabajo de la especialidad.

Asimismo, se han llevado a cabo las adaptaciones orgánicas necesarias para adecuar el actual despliegue territorial de las unidades fiscales y de fronteras a esta nueva especialidad, lo que ha traído consigo un significativo cambio estructural en las Comandancias de la Guardia Civil.

Con la entrada en vigor de la Orden General 21/2021, de 9 de septiembre, se ha dado comienzo, en aplicación de la disposición adicional cuarta, a la adaptación de situaciones anteriores a la misma, para el reconocimiento de la cualificación específica FFD o FFB, según corresponda, a aquel personal de la Guardia Civil que cumpla con una serie de requisitos. Por ello y, en estrecha relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, en concreto a las Comandancias afectadas, es conveniente reconocer la cualificación que corresponda de fiscal y fronteras, a los miembros del Cuerpo en ellas destinados. Por este motivo, se modifica la disposición adicional cuarta de la Orden General 21/2021 de 9 de septiembre, para poder reconocer estas cualificaciones específicas al personal que haya ejercido funciones de fiscal y fronteras en determinadas unidades del despliegue territorial.

Durante la tramitación de la norma han sido informadas y consultadas las distintas asociaciones profesionales representativas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil. Igualmente, ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de dicha Ley Orgánica.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas en la disposición final primera de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, a propuesta ~~del Director Adjunto Operativo y del Mando de Fronteras y Policía Marítima~~, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden General número 21/2021 de 9 de septiembre, por la que se regula la especialidad de fiscal y fronteras de la Guardia Civil.*

La Orden General número 21/2021 de 9 de septiembre, por la que se regula la especialidad de fiscal y fronteras de la Guardia Civil, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica ~~el apartado 2 y se añade el apartado 4, 5 y 6~~ en la disposición adicional cuarta, la cual queda redactada en los siguientes términos:

#### **Disposición adicional cuarta. Adaptación de situaciones anteriores.**

«1. Al personal que se encuentre ocupando puestos de trabajo para los que se requiera la cualificación específica FFB o FFD, se le reconocerá de oficio la posesión de la cualificación correspondiente.

2. El personal que hubiera prestado al menos un año de servicio ininterrumpido, dentro del período de los diez años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la presente orden, en unidades fiscales y de fronteras, desarrollando cometidos y/o funciones propias de la especialidad, se le reconocerá la cualificación específica FFD o FFB, según corresponda.

3. Al Personal que tuviera alguna de las titulaciones que a continuación se exponen, se les reconocerá la cualificación específica FFD o FFB, según corresponda:

- a) Curso de Formación de Especialistas Fiscales.
- b) Curso de Especialistas Fiscales Aduaneros para Mandos o Básico.
- c) Curso Avanzado o Básico de Resguardo Fiscal.

Para ello cada interesado, durante los dos años posteriores a la entrada en vigor de la presente orden, deberá solicitar dicha homologación a la Jefatura de Enseñanza, debiendo ir acompañada del certificado de la Comandancia o unidad similar donde prestaron servicio. Además, se deberá solicitar informe de la persona titular de la Jefatura Fiscal y de Fronteras para la resolución de estas homologaciones.

4. Al personal que se encuentre ocupando puestos de trabajo ~~en unidades dependientes de la Zona de Cataluña y la Zona del País Vasco, así como~~ en los centros de coordinación de vigilancia marítima, se le reconocerá de oficio la cualificación específica FFD o FFB, según corresponda, siempre que como consecuencia de la entrada en vigor de la presente Orden General se modifique su puesto de trabajo a uno propio de la especialidad de fiscal y fronteras, debido todo ello al cambio de las funciones a desarrollar por estas unidades.

La efectividad de estos cambios vendrá determinada, en todo caso, por la vigencia de los nuevos puestos de trabajo aprobados por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones tras la aprobación del correspondiente expediente de modificación de Catálogo.

5. Al personal que se encuentre ocupando puestos de trabajo en las Compañías de Ceuta y Melilla, **a fecha 1 de septiembre de 2023**, se le

reconocerá de oficio la cualificación específica FFD o FFB, según corresponda.

~~Dichas cualificaciones específicas serán efectivas al día siguiente de la publicación de esta Orden General.~~

6. Al personal que, ocupando puestos de trabajo que no sean de especialista Fiscal y Fronteras, haya prestado servicio ininterrumpido en los Equipos Pegaso al menos durante un año, dentro del período comprendido entre la creación de estos equipos y la entrada en vigor de la presente orden, que modifica la Orden General 21/2021, se le reconocerá de oficio la cualificación específica FFB. Este reconocimiento no generará derecho retroactivo alguno sobre los puestos de trabajo que se encuentren ocupando o hayan ocupado.

7. Los reconocimientos establecidos en esta Disposición Adicional, no conllevarán el sometimiento a un nuevo período de servidumbre.»

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2023. La Directora General de la Guardia Civil, María de las Mercedes González Fernández.